



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

RECIBIDO
07 MAY 2024

HORA: 07 ANEXO:
ENTREGA: 6:00

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1412/23-16-01-4

ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
FABIOLA CALVILLO SALAS**



Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil veinticuatro. Vistos los autos y estando debidamente integrado el expediente en que se actúa; el Licenciado **JUAN PABLO ZAPATA SOSA**, Primer Secretario de Acuerdos, en suplencia del Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la SALA REGIONAL PENINSULAR del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la Licenciada **FABIOLA CALVILLO SALAS**, Secretaria de Acuerdos, quien actúa y da fe, en términos de lo previsto por el artículo 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se procede a dictar sentencia en el juicio de nulidad **1412/23-16-01-4**, promovido por _____, por su propio derecho, y:

RESULTANDO:

1. El 16 de noviembre de 2023, compareció _____ por su propio derecho; a demandar el oficio MICODRI2021-03-0063 de 17 de julio de 2023, emitido por el Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través del cual se le impone una multa en cantidad total de _____.
2. El 17 de enero de 2024, se admitió la demanda.
3. El 1 de marzo de 2024, las autoridades demandadas produjeron su contestación.
4. El 15 de marzo de 2024, se tuvieron por recibidas las contestaciones y se otorgó plazo a las partes para formular sus alegatos.
5. El 29 de abril de 2024, se declaró cerrada la instrucción de este juicio.

Resulta aplicable la jurisprudencia VII-J-2aS-14, visible en la Revista que edita este Tribunal, Séptima Época, Año II, número 14, correspondiente al mes de septiembre 2012, página 10, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU ESTUDIO DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PARA LOGRAR LA NULIDAD LISA Y LLANA, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL ACTOR.- En los términos del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, y su correlativo 50, segundo párrafo, de la vigente Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, corresponderá al Órgano Jurisdiccional examinar primero aquellos conceptos de impugnación que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto impugnado. De lo cual se desprende que queda al prudente arbitrio del Órgano Jurisdiccional de Control de Legalidad determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 50, 51, fracción IV, 52, fracción II, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

ÚNICO. Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Primer Secretario en funciones de Magistrado **JUAN PABLO ZAPATA SOSA**, adscrito a la Primera Ponencia de esta Sala; ante la Secretaría de Acuerdos que da fe, Licenciada **FABIOLA CALVILLO SALAS**.

